



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00128-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP (EN LIQUIDACION)

APODERADO: JORGE LUIS LEONES SERRANO

DEMANDADO: CLEMENTE SEGUNDO LOPEZ PALOMINO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 15 de marzo 2022.

JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 047

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 82, 422 y 430 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CLEMENTE SEGUNDO LOPEZ PALOMINO**, a favor del demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP (EN LIQUIDACION)**, por las siguientes sumas y conceptos, contenidos en el PAGARÉ LIBRANZA N° 27337 anexo al expediente:

- La suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.214.630)** por concepto de capital contenido en el Pagaré.
- Por los **intereses legales de plazo**, a partir del día 28 de febrero del año 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los **intereses moratorios** causados hasta que se pague el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia. Dichos intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su debido momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **CLEMENTE SEGUNDO LOPEZ PALOMINO**, pagar a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP (EN LIQUIDACION)**, las sumas indicadas en el numeral primero, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le hace saber al señor **CLEMENTE SEGUNDO LOPEZ PALOMINO**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

QUINTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **JORGE LUIS LEONES SERRANO**, como apoderado judicial del demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP (EN LIQUIDACION)**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR